

1631/1668

Sign. 45.382/1

Residencia que tomou Juan Zorrilla de la Gándara en 1631.

INTERROGATORIO

“2. Ítem. Si saben cuando administraron justicia ha dejado de hacerla por alguna causa o razón, o si han hecho justicia a las partes que ante ellos y caa uno la pedían, o si han dejado de hacer por pasión, afición, parcialidad, dádivas, promesas, o si han tratado [a] los pleiteantes... con cólera, rigor y aspereza, o le han dicho palabras injuriosas, dándoles repujones, apegándoles con sus varas y pegándoles y ofendiéndoles a quién y en qué forma y en qué causas.

“3. Ítem. Si han castigado o sido remisos en castigar los delitos y pecados públicos como amancebamientos, alcahüetes, usuras y logros, juegos y blasfemias e diceres, supersticiosos, adivinos y los que iban a ellos por perjurados, dejándolos o disimulando por cohechos, dádivas, promesas o ruegos, o si alguno de dichos merino o tenientes han cometido alguno de estos delitos u otros semejantes, si no quisieren admitir algunas demandas o querellas o si jugaban en las tabernas.

“4. Ítem, si saben que no siendo como non son letrados han sentenciado algunas causas sin parecer ni acuerdo de asesor y por sí hayan hecho alguna justicia...

“5. Si han dejado de cumplir las provisiones y mandatos reales o si trataren mal a quien se los querían notificar.

“6. Si han sido negligentes en hacer plantar los puentes y riberas de los ríos de diferentes árboles y en castigar los que en sus tierras pescaban en ellos o cazaban cor armadillo, así ellos lo hayan hecho en meses vedados contra las leyes y pragmáticas reales...

“7. Si al tiempo que comezaren sus oficios hicieron avances de los dineros y si estuvieron bastante y fijo en el auditorio público de su audiencia, en parte cómoda para que se le “yese” [fuese], o si han llevado dineros demasiados.

“8. Ítem. Si hicieron hacer arca de concejo o de tres llaves en que estuviesen sus papeles bien guardados o si se perdió alguno por descuido o malicia, o si también libro de cárcel, haciendo asentar en él los presos.

“9. Si hicieron tener este lugar y su jurisdicción bien probehido de pan y vino a justos y moderados precios, haciendo que no faltase y se castigaron los ayuntamientos de gentes de las bodas e bautizos contra la ley, o si se hallaron presentes en ellas

1631/1668

Sign. 45.382/1

“10. Si visitaron los términos y mojones de su jurisdicción, haciendo levantar los caídos... y si hicieron aderezar y hacer puentes, caminos y sendas, haciendo que no se ocupasen por los sembrado ni otros casos y que estuviesen bien aderezados y compuestos.

“11. Ítem. Si consintieron o mandaron hacer algunos repartimientos de más de tres mil maravedís sin bastante licencia, y de si ubo y si se hizo más de cada un año o que se gastasen en lo que no importaba...

“12. Ítem. Si en el tiempo de sus oficios tubieron algunos tratos de comprar o vender, arrendamientos, de su Magestad o de señor le la jurisdicción o del Consejo e cosas semejantes de que se siguiese algunos daños a la república... o si se siervieron de los pobres sin pagarlles sus trabajos.

“13. Si tuvieron libros de penas de cámaras y en suplicación guardaron el orden del Derecho o si las aplicaban para sí en cosas que no hubiese lugar siendo del señor de la jurisdicción, o si han dado buena cuenta de ellos...

“14. Ítem. Que si han llevado cohechos, baraterías o derechos excesivos o han sido parciales más a unos que a otros en la administración de sus oficios o favorecido a sus deudos y amigos más que a los demás, digan cómo y cuándo y quiénes y en qué casos.

...

“18.... ítem que durante sus oficios han consentido jugar en las tabernas a los vasallos antes de misa o día de trabajo a los trabajadores que jugasen dineros contra lo dispuesto en la real pragmática de dos reales arriba sin castigar los que lo hacían, o si ellos mismos jugaban en tabernas dineros, o jugado con gente de poca calidad y de bajo estado, o han consentido tener tablería de juego ... o han consentido tahúres fulleros...”

“19. Ítem que el dicho merino y tenientes y cada uno durante... sus oficios no han tenido especial cuidado con la conservación de los montes, fragas y robles, castigando las personas que los talaban contra la pragmática real de que se ha sucedido mucho daño...

“20... que no han tenido cuentas con los mostrencos avantadizos apacándolos a queien tocaban...

“...

“24... que los dichos alguaciles y cda uno durante los dichos oficios han hecho algunas ejecuciones sin pedir y apremiar los ejecutados a que diesen fianza conforme a la ley y en hacer las ejecuciones no daban las fe de ellas como estaban obligados ni los trobaban como debían...

1631/1668

Sign. 45.382/1

TESTEMUÑAS:

- **Miguel dos Gotes** (fol. 56 e seg.):

“4. A la cuarta pregunta dijo el testigo que sabe y es verdad que los dichos Domingo da Ribeira y Pedro Varela de Pazos, tienetes que han sido y el dicho Pedro Varela siendo merino algunos días jugaban en las tabernas de ordinario vino a los naipes y con todos los que querían jugar con ellos, y asimismo... que Sebastián Martínez de Cisneros, merino... sin ser letrado sentenciaba algunas causas leves, que no sabe si ha sucedido daño alguno...

...

“6. A la sexta pregunta... dice... que no sabe hayan mandado ni hecho plantar robles no otros árboles ni que castigasen a nadie por cazas de truchas ni ni perdigón en meses vedados ni otro tiempo algunos...

...

“8. A la octava pregunta dice... que no sabe haya en este concejo o arca de tres llaves donde se pongan los papeles de él ni sabe se haya perdido papel ni escritura algunas de importancia...

...

“10. A la décima pregunta... dice... que vio que se mandaba aderezar puentes y caminos y que... vio al... merino hará un mes poco más o menos visitar los mojones y términos. Que no sabe los haya visitado ni demarcado otra vez...

“18. A la diez y ocho pregunta... dijo... que sabe y vio jugar en las tabernas los días de fiesta antes digo después de misa y sabe que consentían tener tablería de naipes en las tabernas

...

“24. A la veinticuatro ... dice... que sabe que todos los alguaciles.. cuando van a hacer alguna diligencia a uno o a muchos llevan a cda uno de las personas contra quien van tanto como sifueran para uno solo y sabe que por cada legua de camino llevan por sus costas un real...”

- **Pedro de San Martiño**, veciño do lugar da Veseira, feligresía de Santa Maria de Xestoso:

“2. A la segunda pregunta... dice... que sabe que Domingo da Moreira, teniente de merino... es persona revoltosa, inquieta y que riñe con los pleiteantes...

“3. A la tercera pregunta... dice... que... Domingo da Moreira juega en las tabernas días de fiesta y trabajo y luego levanta ruidos...”

1631/1668

Sign. 45.382/1

DESCARGO DE DOMINGO DA MOREIRA (fol. 251)

“Domingo da Moreira, vecino de la feligresía de San Fiz de Monfero, teniente de merino que ha sido de esta jurisdicción... respondiendo a los cargos que se me han puesto por vuestra merced en la residencia que se está tomando... digo que de todos ellos.. me debe absolver y dar por libre sin costas, por lo siguiente:

“1. Respondiendo al primer cargo que se me ponde diciendo que jugaba en las tabernas vino y dinero y que siendo tal teniente iba a las bodas y ayuntamientos de gente, aunque excediese la premática de su Magestad sin que castigase los que se hallaban presentes a ella, jugando... dinero excesivamente en bodas, digo que... yo nunca jamás como tal teniente he ido a bodas ni he entrado en tabernas ni en ellas no he jugado dinero ni vino con ninguna persona ni he consentido que los demás lo juagsen y caso negado que alguna vez entrase en alguna parte donde se hiciese alguna boda sería como persona que iba ejecutar como alguacil algunas deudas que se debiesen al Monasterio... o a efectuar algún mandamiento del merino y entonces no podía conocer justicia en manera ninguna por estar como estaba el dicho merino en la jurisdicción...

“2. Respondiendo al segundo cargo que se me pone diciendo que siendo yo tal teniente he consentido jugar dinero y vino en mi casa a todos cuantos querían y que en ella tenía taberna pública y juego de naipes y que había sido arrendatario de la sisa del dicho coto debida a su Magestad, y que consentía que Domingo de Moreira, mi hijo, la arrendase y quedase con ella siendo para mí mesmo, teniéndole en casa... digo que nunca jamás se hallará que después que yo he sido teniente de merino haya llevado sisas ningunas de su Magestad ni consentido que el dicho mi hijo las llevase y si las levaba o ha llevado ha sido contra mi voluntad, sin que jamás en mi casa haya vendido vino que fuese suyo atavernado ni de otra suerte. Y si algún día o en algún tiempo he llevado alguna sisa de su Magestad debe de haber más de catorce años, que ha sido y al tiempo no era teniente de merino y era permitido vendella aquel tiempo...”

“3. Respondiendo a tercer cargo que se me pone diciendo que trato mal a los pleiteantes de palabras y obras, llamándoles palabras de injurias estando presos y en prisiones, arremetiéndoles con una lanza, tirándoles puntas con ella, diciendo que votar a Cristo que les había de azotar sin ocasión ninguna siendo tal teniente, digo que no se hallará con verdad que yo haya hecho mingún daño a ningún pleiteante que ante mí viniese pedir justicia ni a ninguno que estuviese preso le hubiese llamado palabras de injuria ni arremetí a ellos con ninguna arma... antes hallará... que cuando delante de mí venían a pedir justicia se la hacía taratándoles con mucho comedimiento y algunas veces les quitaba mis derechos y le sdaba de comer lo que tenía y lo mismo hacía a los que estaban presos cuando entraba en la cárcel, sin hacerles agravio ni vejación ninguna y sin que asimismo tenga por vicio nin costumbre de jurar sin ocasión ninguna...”

1631/1668

Sign. 45.382/1

SENTENZA (fol. 313)

“Entre el oficio de la Justicia, de la una parte, Domingo da Moreira, Teniente de Merino del Coto de Monfero, de la otra,

“Fallo que debo de amonestar y amonesto al dicho Domingo da Moreira a que usando el dicho oficio de teniente en dicha jurisdicción no trate mal de palabras a ningún pleiteante y saliendo por la jurisdicción a hacer algún pago o averiguación u otra diligencia ratee las costas por día conforme al arancel real y costumbre desta jurisdicción.

“Y mando vuelva y restituya a María do Porto, viuda, el devantal que se le sacó de prenda por el justo valor

“y por las demás culpas que de los dichos cargos resultan le condeno en tres mil maravedís que aplico para la Cámara del señor de esta Jurisdicción...”

1631, marzo, 16. Monfero.